



DIFERIMIENTO DE IMPUESTOS Y AUTO-RETENCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA

Estimados clientes y amigos:

Nos permitimos comunicarles que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1021 emitido por el Presidente de la República, se estableció el diferimiento del pago (no de la declaración) del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019 y del IVA, en los siguientes términos:

Impuesto a la Renta de Sociedades del ejercicio 2019 (a declarar en abril del 2020)



- Microempresas (ingresos brutos de hasta \$300,000 en 2019), independientemente de su actividad económica;
- Contribuyentes que tengan su domicilio principal en Galápagos;
- Contribuyentes cuya actividad económica sea la operación de líneas aéreas;
- Sector turístico, exclusivamente las actividades de servicios de alojamiento y comidas;
- Sector Agrícola;
- Exportadores habituales de bienes;
- Contribuyentes que perciban el 50% de sus ingresos de la exportación de bienes.

Términos

Se difiere en 6 cuotas mensuales durante el 2020, en abril y mayo se pagará el 10% del valor el impuesto y, durante los 4 meses restantes (junio a septiembre), se pagará en cada uno el 20% del valor del impuesto, conforme el siguiente cronograma:

Noveno Dígito del Ruc o C.I.	Fecha de Vencimiento (hasta)
1	10 de cada mes
2	12 de cada mes
3	14 de cada mes
4	16 de cada mes
5	18 de cada mes
6	20 de cada mes
7	22 de cada mes
8	24 de cada mes
9	26 de cada mes
0	28 de cada mes

IVA generado en los meses de marzo, abril y mayo de 2020

El IVA correspondiente a los meses de marzo a mayo de 2020 a ser declarado y pagado en los meses de abril a junio, se pagará en 6 cuotas, conforme el noveno dígito de RUC o cédula ya mencionado, en los siguientes meses del 2020:

IVA A PAGAR EN EL MES DE:	MESES DE PAGO
Abril 2020	De abril a mayo, cuotas del 10% De junio a septiembre, cuotas del 20%
Mayo 2020	De mayo a junio, cuotas del 10% De julio a octubre, cuotas del 20%
Junio 2020	De junio a julio, cuotas del 10% De agosto a noviembre, cuotas del 20%

Importante

Los contribuyentes que tengan su domicilio en Galápagos, podrán realizar el pago hasta el día 28 de cada mes.

Si se realiza el pago una vez vencidos los plazos se generarán intereses y multas.

Auto-Retenciones del Impuesto a la Renta

Se reforma el artículo 92 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, imponiendo a ciertos contribuyentes realizar, de forma mensual, una auto-retención en la fuente sobre los ingresos gravados que obtienen dentro de dicho mes (la retención constituye crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta de dicho ejercicio).

¿Quién debe retenerse y en qué porcentaje?

Tipo de Contribuyente



- Instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.
1.75%



- Empresas privadas que presten servicios de telefonía móvil.
1.75%



- Empresas que hayan suscrito con el Estado contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos bajo cualquier modalidad contractual.
1.50%



- Empresas que hayan suscrito con el Estado contratos de obras y servicios específicos conforme la Ley de Hidrocarburos.
1.50%



- Empresas que hayan suscrito con el Estado contratos de servicios petroleros complementarios
1.50%

Si tuvieren inquietudes adicionales, por favor no duden en contactarnos.

ETL GLOBAL

Quito

Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador
Edificio Tapia, 8vo piso.

Telf.: (593-2)3331946- 3332371

www.etl.com.ec



Guayaquil

Puerto Santa Ana, 2do Callejón 11 NE
Edificio Emporium, oficina 1108

Telf.: (593-4)3883841